CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2026-10-128

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES –INFIMANIZALES E INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC 5576 DE 2026

Entre los suscritos a saber;

1. **JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.089.356 designado para ejercer el cargo de Representante Legal mediante Decreto número 0147 del 30 de abril de 2026 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 05 de mayo de 2026 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien actúa en nombre y representación de **INFIMANIZALES** establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo número 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021 y Decreto extraordinario No 002 del 2024, reconocido con NIT. 890.801.059-0, quien en adelante y para los efectos del presente contrato interadministrativo se denominará INFIMANIZALES.

2. **MARTHA LUCIA PARRA GARCIA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.975.477, en su calidad de SECRETARÍA GENERAL, cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 1325 del 15 de noviembre de 2022, posesionada mediante Acta No. 233 del 15 de noviembre de 2022, debidamente facultada por la Resolución de Delegación No. 957 del 19 de julio de 2023, modificada por la Resolución 1963 del 12 de diciembre del 2024 y la Resolución 0043 de 2025 y quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC,** establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, identificado con NIT 899999004-9, debidamente facultada para celebrar el presente contrato, quien en adelante se denominará EL IGAC.

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
4. Que el artículo 288 de la Constitución Política establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.
5. Que, de conformidad con la Ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, en desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

6. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración, en virtud del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones.
7. Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.
8. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, siempre que se cumplan las condiciones legales aplicables.
9. Que INFIMANIZALES, en desarrollo de su objeto y de las competencias relacionadas con la administración de su patrimonio, tiene a su cargo la gestión, administración, conservación, aprovechamiento, valorización y adecuada disposición de los bienes que integran su patrimonio inmobiliario, por lo que requiere contar con información técnica y objetiva para la toma de decisiones sobre sus activos.
10. Que INFIMANIZALES requiere obtener tres (3) avalúos comerciales de los bienes inmuebles de su propiedad identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 100-266071, 100-83373 y 100-83374, ubicados en el municipio de Manizales, Caldas, como soporte técnico para las actuaciones administrativas relacionadas con su eventual enajenación a la Registraduría Nacional del Estado Civil.
11. Que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-266071 corresponde al Local 2, Nivel 0.00, del Edificio Infimanizales, ubicado en la KR 21 # 29-29, con área privada registrada de 391,82 m² y coeficiente de 9,65%; y que los inmuebles identificados con matrículas Nos. 100-83373 y 100-83374 corresponden a unidades de parqueadero del Edificio Parqueaderos Parque Caldas.
12. Que el avalúo comercial constituye un soporte técnico y económico para la toma de decisiones y no implica por sí mismo autorización, perfeccionamiento o celebración de una operación de compraventa o enajenación.
13. Que INFIMANIZALES solicitó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC la elaboración de los avalúos comerciales, y el IGAC manifestó su voluntad y capacidad institucional para atender el requerimiento, presentando una cotización técnica y económica específica para los tres (3) inmuebles.
14. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, cuenta con competencia legal, idoneidad y capacidad técnica para desarrollar avalúos comerciales corporativos, guardando el objeto del presente contrato relación directa con las funciones asignadas a dicha entidad en el Decreto 846 de 2021 y demás normatividad aplicable.
15. Que el estudio previo establece como resultado esperado la entrega de tres (3) avalúos comerciales, uno por cada matrícula inmobiliaria, debidamente sustentados técnica, gráfica y fotográficamente.
16. Es de precisar que los avalúos comerciales de los predios 100-83373 y 100-83374 se entregará en un solo informe técnico valuatorio en razón de la naturaleza integral del régimen de propiedad horizontal de los mismos y responde a criterios de coherencia técnica, unidad metodológica, eficiencia documental, control de calidad y adecuada valoración de los derechos vinculados a los bienes comunes. Dicho informe técnico individualiza la información jurídica, técnica y económica de cada predio. De otra parte, el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-266071 se realizará en otro informe técnico valuatorio.

17. Que el valor inicial estimado de la contratación asciende a DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($16.891.000), incluido IVA, de conformidad con la cotización presentada por el IGAC mediante radicado No. 2520SAV-2026-0001019-EE, referencia CO2520SAV-076-2026, de fecha 29 de julio de 2026.
18. Que la ejecución del contrato tendrá un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y de la entrega de la documentación completa requerida para la elaboración de los avalúos.
19. Que la presente contratación cuenta con respaldo presupuestal según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 183-2026 del 02 de septiembre de 2026, con cargo a la vigencia fiscal 2026.
20. Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE TRES (3) AVALÚOS COMERCIALES DE LOS BIENES INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LAS MATRÍCULAS INMOBILIARIAS Nos. 100-266071, 100-83373 Y 100-83374, DE PROPIEDAD DE INFIMANIZALES, COMO SOPORTE TÉCNICO PARA LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA EVENTUAL ENAJENACIÓN DE LOS INMUEBLES A LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del presente contrato comprende la elaboración de tres (3) avalúos comerciales, uno por cada matrícula inmobiliaria, conforme con las normas, procedimientos y metodologías valuatorias vigentes y con las condiciones establecidas en los estudios previos y en la cotización presentada por EL IGAC. En desarrollo del objeto se deberán realizar, como mínimo, las siguientes actividades:

1. Realizar visita técnica a cada uno de los inmuebles objeto de avalúo bajo las consideraciones determinadas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 8 y artículo 10 de la Resolución 941 de 2026
2. Revisar la documentación jurídica, catastral, urbanística y física suministrada por INFIMANIZALES.
3. Verificar la información relevante para la determinación del valor comercial.
4. Aplicar los métodos de avalúo técnicamente procedentes, conforme con la Resolución 941 de 2026 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
5. Realizar el análisis de antecedentes y la investigación económica necesaria para soportar los valores determinados bajo los parámetros técnicos dispuestos en la Resolución 941 de 2026.
6. Elaborar un informe técnico de avalúo por cada inmueble. Es de precisar que los avalúos comerciales de los predios 100-83373 y 100-83374 se entregarán en un solo informe técnico valuatorio con la individualización de la información jurídica, técnica y económica de cada uno; el avalúo comercial del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 100-266071 se realizará en otro informe de avalúo comercial individual.
7. Entregar los informes en formato PDF, con los anexos gráficos y fotográficos correspondientes los cuales serán remitidos al correo electrónico que suministre el supervisor contractual del INFIMANIZALES.

8. Atender las observaciones, aclaraciones o correcciones técnicamente procedentes que formule INFIMANIZALES, en cumplimiento de los parámetros dispuestos en el Decreto 1420 de 1998, la Resolución 941 de 2026 y demás normas concordantes.

Es de precisar que los avalúos comerciales de los predios 100-83373 y 100-83374 se entregará en un solo informe técnico valuatorio en razón de la naturaleza integral del régimen de propiedad horizontal de los mismos y responde a criterios de coherencia técnica, unidad metodológica, eficiencia documental, control de calidad y adecuada valoración de los derechos vinculados a los bienes comunes. Dicho informe técnico individualiza la información jurídica, técnica y económica de cada predio. De otra parte, el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-266071 se realizará en otro informe técnico valuatorio.

Para la ejecución del objeto no se prevé la necesidad de licencias de construcción, permisos ambientales o autorizaciones de obra, por cuanto las actividades corresponden a la realización de visitas técnicas, análisis documental y elaboración de informes de avalúo comercial. No obstante, INFIMANIZALES suministrará y gestionará la documentación que resulte necesaria para el desarrollo de las visitas y la correcta valoración.

TERCERA. ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:
A. POR PARTE DE EL IGAC

1. Ejecutar el objeto contractual de acuerdo con los estudios previos, la cotización presentada, el presente clausulado y los demás documentos que hagan parte integral del contrato.
2. Elaborar y entregar los tres (3) avalúos comerciales correspondientes a las matrículas inmobiliarias Nos. 100-266071, 100-83373 y 100-83374. Es de precisar que los avalúos comerciales de los predios 100-83373 y 100-83374 se entregarán en un solo informe técnico valuatorio con la individualización de la información jurídica, técnica y económica de cada uno; el avalúo comercial del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 100-266071 se realizará en otro informe de avalúo comercial individual.
3. Realizar las visitas técnicas requeridas a los inmuebles bajo las consideraciones determinadas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 8 y artículo 10 de la Resolución 941 de 2026
4. Analizar la información jurídica, catastral, urbanística, física y económica necesaria para la valoración.
5. Aplicar las metodologías valuatorias vigentes y técnicamente procedentes en coherencia con las metodologías valuatorias dispuestas en la Resolución 941 de 2026.
6. Determinar el valor comercial de cada inmueble con la debida sustentación técnica en cumplimiento de las disposiciones técnicas dispuestas en la Resolución 941 de 2026.
7. Incorporar en cada informe los componentes técnicos ofrecidos por EL IGAC, incluyendo la información general, catastral, documentos suministrados, titulación e información jurídica, descripción general del sector, reglamentación urbanística, descripción del inmueble, método del avalúo, análisis de antecedentes, consideraciones generales, investigación económica, resultado del avalúo y anexos gráfico y fotográfico, en coherencia con las disposiciones técnicas establecidas en la Resolución 941 de 2026.
8. Entregar los informes en formato PDF con sus respectivos anexos gráficos y fotográficos, los cuales se remitirán de manera digital al correo electrónico que determine la supervisión contractual de INFIMANIZALES.

9. Atender las observaciones, aclaraciones o correcciones técnicamente procedentes que formule INFIMANIZALES respecto de los informes, en cumplimiento de las disposiciones técnicas establecidas en el Decreto 1420 de 1998 y la Resolución 941 de 2026 y demás normas concordantes.
10. Informar oportunamente cuando la realidad física encontrada en terreno difiera de la información que sirvió de soporte a la cotización, para efectos de aplicar las tarifas vigentes que correspondan.
11. Guardar reserva sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato, cuando a ello haya lugar.
12. Responder por la calidad técnica de los productos entregados y cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al servicio contratado.
13. Suscribir las actas o documentos de recibo y cierre contractual a que haya lugar.
14. Asumir, dentro del valor contratado y conforme con su cotización, los medios técnicos, equipos, herramientas, desplazamientos y demás elementos necesarios para realizar las visitas y elaborar los informes.

B. POR PARTE DE INFIMANIZALES

1. Suministrar a EL IGAC de manera completa, oportuna y previa al inicio de los trabajos, la totalidad de los documentos e insumos técnicos y jurídicos requeridos en la Oferta Comercial Ref. CO2520SAV-076-2026 y el Formato FO-ACM-PC02-16.
2. Facilitar el acceso a los inmuebles y coordinar oportunamente las visitas técnicas bajo las consideraciones determinadas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 8 y artículo 10 de la Resolución 941 de 2026
3. Suministrar los certificados de tradición y libertad actualizados (expedición no mayor a 30 días), planos, información catastral, reglamentos de propiedad horizontal y demás documentos que sean requeridos o hayan sido modificaciones (si aplica).
4. Entregar la información urbanística y normativa disponible, cuando sea necesaria para la valoración.
5. Designar el supervisor del contrato y notificar oportunamente al IGAC.
6. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero del contrato.
7. Revisar los informes y efectuar las observaciones que correspondan en coherencia con las disposiciones técnicas señaladas en la Resolución 941 de 2026, Decreto 1420 de 1998 y demás norma concordante.
8. Realizar los pagos en las condiciones establecidas en el contrato, previa acreditación del cumplimiento en las oportunidades y condiciones fijadas en la Oferta Comercial Ref. CO2520SAV-076-2026 aceptada por la Entidad.
9. Prestar la colaboración necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual.

CUARTA. PRODUCTOS: En desarrollo y cumplimiento del objeto contractual, EL IGAC deberá entregar a **INFIMANIZALES** dos (2) informes técnicos de avalúo comercial, uno por los dos parqueaderos y otro de la oficina, según matrícula inmobiliaria, en formato PDF y con los anexos gráficos y fotográficos correspondientes. Cada informe deberá contener, entre otros, la información general, información catastral, documentos suministrados, titulación e información jurídica, descripción general del sector, reglamentación urbanística, descripción del inmueble, método del avalúo, análisis de antecedentes, consideraciones generales, investigación económica, resultado del avalúo y anexos gráfico y fotográfico. Los avalúos comerciales serán entregados a INFIMANIZALES en formato PDF al correo electrónico indicado por la supervisión de la contratante.

QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor inicial del presente contrato es de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($16.891.000), incluido IVA. El valor corresponde a los siguientes servicios: matrícula 100-266071, avalúo comercial por $7.069.000; matrícula 100-83373, avalúo comercial por $4.911.000; matrícula 100-83374, avalúo comercial por $4.911.000.

INFIMANIZALES pagará al IGAC un único pago equivalente al cien por cien (100%) del valor del contrato, correspondiente a la suma de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($16.891.000), previa culminación de las actividades técnicas valuatorias, radicación de la factura electrónica de venta o documento equivalente y emisión de la certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Para efectos del trámite del pago y de conformidad con la Oferta Comercial CO2520SAV-076-2026, el procedimiento se sujetará a las siguientes reglas:
1. Finalizada la fase de revisión técnica por el supervisor, el IGAC expedirá y radicará la respectiva factura de venta junto con la certificación del cumplimiento de aportes a la seguridad social y parafiscales de su personal.
2. INFIMANIZALES realizará la gestión de pago y transferencia de los honorarios pactados.
3. Comprobado el ingreso y pago total de los honorarios en las cuentas del IGAC, este procederá a efectuar la entrega formal de los informes técnicos definitivos de avalúo comercial en archivo seguro, acompañados de sus respectivos anexos gráficos y fotográficos.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (expedición del RP) y de la entrega completa por parte de **INFIMANIZALES** de la totalidad de la documentación e información técnica y jurídica requerida para la elaboración de los avalúos.

SEPTIMA. CESIÓN: Las partes no podrán ceder a persona natural o jurídica alguna los derechos y obligaciones emanados del presente contrato interadministrativo, sin que medie previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

OCTAVA. GARANTÍAS- Dada la calidad de las partes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, el cual establece las garantías no son obligatorias en la contratación directa, no se solicitará al IGAC la constitución de estas, en razón a su naturaleza y a las actividades del contrato.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", modificado y complementado por el Acuerdo 1119 de 2022 y el 1156 de 2024, el presente contrato interadministrativo no estará sujeto a la retención o cobro de estampillas municipales, por encontrarse las partes en condición de entidades públicas y configurarse la exención legal expresa prevista en dicha normativa.

DECIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Para todos los efectos legales se precisa que la suscripción y ejecución del presente contrato interadministrativo no generará vínculo, relación laboral, ni responsabilidad patronal alguna entre las Partes y/o los terceros que éste requiera para la ejecución del Contrato.

DECIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las Partes sólo podrán utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales.

Se exceptúa de esta restricción la información de carácter público sin sujeción a reserva, en los términos de la Ley 1712 de 2014, o aquella que sea formalmente requerida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este último evento, la Parte requerida deberá avisar de inmediato a la otra Parte antes de la entrega de la información, de conformidad con lo establecido en las políticas de Privacidad y Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) y en los reglamentos internos de cada entidad, con el fin de coordinar la atención del requerimiento.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Si la información suministrada por alguna de las Partes contiene datos personales, la Parte receptora se obliga a guardar la confidencialidad de la información y a darle tratamiento en concordancia con la Ley 1581 de 2012 y sus normas complementarias, así como de las políticas de tratamiento de datos personales de cada Parte. La Parte que entrega la información garantiza que es verídica, que cuenta con la autorización del titular del derecho y que cuenta con las facultades legales para entregar la información, dejando indemne a la otra Parte de cualquier reclamación.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, las partes responderán por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las partes, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato interadministrativo se entiende perfeccionado con la firma digital y/o aprobación de las Partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Para dar inicio a la ejecución del contrato se requerirá la expedición del correspondiente Registro Presupuestal (RP) por parte de **INFIMANIZALES**, la entrega completa de la información y documentación técnica de los predios por parte de INFIMANIZALES, y la suscripción de la correspondiente Acta de Inicio entre el supervisor designado y **EL IGAC**.

DÉCIMA CUARTA. EJECUCIÓN: Para dar inicio formal a la ejecución del objeto se requerirá el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos: La expedición del Registro Presupuestal (RP) correspondiente por parte de INFIMANIZALES, la entrega completa de la información, documentos jurídicos y insumos técnicos requeridos de los inmuebles por parte de INFIMANIZALES a EL IGAC y la suscripción del Acta de Inicio firmada por los supervisores designados por las Partes.

DÉCIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas, si las hubiere. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento total de las obligaciones derivadas del objeto contractual. 4. Por cualquiera de las causales previstas en la ley aplicables a la presente contratación. 5. Por ocurrencia de circunstancias imprevisibles o de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la continuación de la ejecución contractual. 6. Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente Contrato interadministrativo se liquidará bajo los parámetros del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las situaciones no previstas o las diferencias de interpretación, ejecución y desarrollo que surjan durante la vigencia del presente contrato interadministrativo serán resueltas de común acuerdo entre las Partes, acudiendo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos (arreglo directo, transacción y conciliación prejudicial). Cualquier modificación, adición o aclaración al presente instrumento deberá constar por escrito mediante modificación contractual u otrosí suscrito por los ordenadores del gasto o sus delegados.

En el evento de no lograrse un acuerdo directo o mediado entre las Partes, las controversias o diferencias serán sometidas al conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 80 de 1993 y la normativa procesal vigente.

DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: Las partes, en el marco de sus competencias y respecto de los compromisos pactados, se mantendrán indemnes mutuamente por las consecuencias que resulten de actuaciones u omisiones que les sean imputables, así como de las actuaciones de sus funcionarios o terceros que participen en la ejecución, y velarán porque las observaciones y reclamaciones que se presenten con ocasión del contrato sean atendidas y solucionadas oportunamente

DECIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los informes técnicos, avalúos comerciales y demás productos elaborados específicamente en desarrollo del presente contrato serán de propiedad de INFIMANIZALES para su utilización institucional como soporte de la gestión, valoración y administración de sus bienes patrimoniales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales de autor a favor del IGAC y sus profesionales, de conformidad con la Ley 23 de 1982 y la Decisión Andina 351 de 1993, así como de la protección de las metodologías, bases de datos e insumos institucionales del IGAC y las disposiciones constitucionales y legales aplicables sobre reserva, transparencia y acceso a la información pública (Ley 1712 de 2014).

El IGAC podrá guardar una copia de las creaciones derivadas del presente contrato únicamente para fines de estadística y consulta interna. Si en la ejecución del contrato, surge información catastral, esta información tendrá la naturaleza pública señalada en la Resolución 1040 de 2023

VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes de **LAS PARTES**, declaran bajo la gravedad de juramento que no se hallan incursos en causal alguna

de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la Constitución o en la ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. La supervisión del Convenio estará a cargo de:

Por parte deL IGAC – El supervisor designado por el IGAC
Por parte de INFIMANIZALES – El supervisor designado por INFIMANIZALES

Quienes tendrán las siguientes obligaciones: 1) Vigilar y controlar el cumplimiento de los compromisos a cargo de las partes. 2) Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el propósito de verificar que se cumpla el objeto del contrato. 3) Proponer y revisar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias. 4) Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del Contrato, cuando sea requerido. 5) Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente Contrato, cuando haya lugar teniendo en cuenta los plazos establecidos por éste. 6) Elaborar el informe final de supervisión, 7) Proyectar y elaborar la respectiva Acta de Liquidación, y someterla a la aprobación de LAS PARTES.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SARLAFT y ANTICORRUPCIÓN: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, se obliga a cumplir con todas las normas anticorrupción definidas tanto en la ley colombiana como en las convenciones o tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, en especial los siguientes aspectos: **A.** INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, se obliga a dar cumplimiento integral de su política anticorrupción durante la ejecución del presente contrato interadministrativo y en general se deberá cumplir con lo acordado en la Ley 1474 de 2011, según le aplique. **B.** Informarle a INFIMANIZALES dentro de los (3) días siguientes a su conocimiento sobre cualquier investigación, imputación, acusación o sanción del: (1) Contratista, (ii) sus administradores, (iii) cualquiera de los trabajadores involucrados en alguna de las etapas de contratación derivada del contrato. **C.** Entregarle a INFIMANIZALES la información y documentación que este considere sirva como sustento de una debida diligencia en la prevención de delitos en contra de la administración pública, de financiación del terrorismo y/o lavado de activos y la que sea requerida para el análisis de la situación.

VIGÉSIMA TERCERA. REVISIÓN: El presente Contrato podrá ser revisado por la Contraloría General del Municipio, la cual podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos y bienes de la respectiva entidad territorial de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 165, numeral 3 de la Ley 136 de 1994.

VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN: El presente contrato deberá publicarse en el portal único de contratación SECOP II en los términos del Decreto 1082 de 2015.

Este documento lo suscriben electrónicamente las partes en la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, según las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente como administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II

Por INFIMANIZALES **JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO**

Gerente General

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II

Por– **IGAC**

MARTHA LUCIA PARRA GARCIA
Secretaria General IGAC

Firma el Supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN

ESTEBAN RESTREPO URIBE

Revisó/Aprobó: Secretaria General
Proyectó: Profesional Especializado

POR EL IGAC:

Isabel Quintero Pinilla– Subdirectora de Avalúos Encargada
Mónica Perilla – Abogada Subdirección de Avalúos
Karen Tatiana Rincón Diaz– Oficina Comercial
Aura Daniela Guzmán – Jefe Oficina Comercial
Martha Lucia Osorio – GIT Gestión Contractual
Jesús Campo Mazabel – GIT Gestión Contractual
Mallerly Cárdenas Ballesteros – GIT Gestión Contractual
María Alejandra Ferreira - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)